

Prof. Dr. ALFRED ALBIOL PAPS

Abogado.

Auditor de Cuentas.

Profesor Titular de Derecho Mercantil de la Universidad de Barcelona.

Vicepresidente del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles y Empresariales de España.

Asesor Técnico del C.I.L.E.A.

FISCALIDAD DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA EN ESPAÑA

CONCEPTO DE PYME (PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA)

- La **UE** (Recomendación 96/280/CE) utiliza dos criterios para calificar una PYME:

- a) número de empleados
- b) volumen anual del negocio

MEDIANA EMPRESA: tiene menos de 250 empleados y 40 millones € de volumen

PEQUEÑA EMPRESA: tiene menos de 50 empleados y 7 millones € de volumen

- En **España**, la legislación fiscal NO tiene un único concepto de PYME:

- a) En Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) – pequeño empresario individual -

- tributan en **ESTIMACIÓN OBJETIVA** determinados empresarios que no superen volumen de 450.000 €/año (o 300.000 €/año para actividades agrícolas o ganaderas)

- tributan en **ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA** si el importe de la cifra de negocios no pasa de 600.000 €/año.

- b) En Impuesto sobre Sociedades (IS) – empresario social –

- tributa como **EMPRESA DE REDUCIDA DIMENSIÓN** si el importe neto cifra de negocios no pasa de 8.000.000 €/año

- c) En Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

- presenta **liquidaciones mensuales** (gran empresa) quien tiene importe neto cifra de negocios superior a 6.010.121,04 €; las más pequeñas, presentan liquidaciones cada trimestre.

PROBLEMÁTICA DE LAS PYMES

- La adopción de una determinada forma jurídica comporta discriminación fiscal: ventajas de las personas jurídicas sobre las físicas.
- Mayores obstáculos de las PYMES para conseguir financiación, frente a empresas de mayor tamaño.
- Mayores costes, proporcionalmente, de carácter administrativo, laboral y contable

APOYO A LAS PYMES

- Concesión de ayudas en la fase de creación de la empresa.

Ej: Sociedad Limitada Nueva Empresa

Ej: Exención de las prestaciones de desempleo cobradas en pago único

- Reducción de obstáculos financieros, fiscales y administrativos

Ej: Iniciativas europeas:

a) declaraciones anuales en IVA

b) sistema "cash accounting"

c) régimen de contabilidad simplificada

ESTIMACIÓN OBJETIVA (EO) EN I.R.P.F. (I)

- Régimen especial de determinación del rendimiento neto sometido a tributación en determinadas actividades económicas de los empresarios individuales que se aparta del resultado contable (estimación directa, en modalidades normal y simplificada)
- Se excluye siempre el cálculo de las ganancias o pérdidas patrimoniales derivadas de elementos patrimoniales afectos a la actividad económica.

A) Número de declaraciones con rentas procedentes de actividades económicas:

	1999	2000	2001	2002
Estimación Directa Normal	223.198	218.862	214.614	222.495
Estimación Directa Simplificada	1.096.543	1.145.602	1.192.894	1.235.075
Estimación Objetiva (sin agrarias)	693.429	684.020	666.834	675.442
Estimación Objetiva (con agrarias)	1.016.236	1.046.751	1.046.901	1.080.979

B) Importe de las rentas declaradas derivadas del ejercicio de actividades económicas (en miles de euros):

Estimación Directa Normal	1.183.795	4.192.610	4.177.867	4.453.808
Estimación Directa Simplificada	11.195.451	11.798.425	12.130.391	12.728.378
Estimación Objetiva (sin agrarias)	7.536.848	7.252.515	7.628.488	7.973.453
Estimación Objetiva (con agrarias)	3.006.901	3.202.302	3.506.102	3.803.629
TOTAL	25.922.995	26.445.852	27.442.848	28.959.268

ESTIMACIÓN OBJETIVA (EO) EN I.R.P.F. (II)

Fuentes:

- a) Ley de IRPF (Ley 35/2006)
- b) Reglamento de IRPF (Real Decreto, pendiente de aprobación)
- c) Orden Ministerial de periodicidad anual

Requisitos mínimos de acceso:

- 1) Volumen de actividades económicas no superior a 450.000 €/año (300.000 en actividades agrícolas y ganaderas)
- 2) Volumen de compras en bienes y servicios (excluyendo inmovilizado) no superior a 300.000 €/año.
- 3) No realizar actividades económicas fuera del ámbito territorial del IRPF
- 4) Ser una de las actividades empresariales (nunca profesionales) seleccionadas por la Administración mediante la Orden Ministerial anual.
- 5) No sobrepasar determinadas magnitudes ("magnitudes específicas") dispuestas en la Orden para cada actividad. Ej: un fontanero no puede tener más de 4 empleados o será excluido de la EO.
- 6) No ejercer, a la vez, actividades en EO y en Estimación Directa (ED)
- 7) No resultar excluido, indirectamente, por causar baja en un régimen especial de IVA.

ESTIMACIÓN OBJETIVA (EO) EN I.R.P.F. (III)

Forma de acceso: renuncia a ED

- a) Es un régimen voluntario, nunca obligatorio, al que se accede por renuncia al régimen de ED
- b) Presentación de la renuncia en el mes de diciembre en relación con el año siguiente o al efectuar el primer pago fraccionado
- c) La renuncia se hace si la EO resulta más ventajosa que la ED
- d) Problemática de las estrategias y planificaciones fiscales para conservar las ventajas de la EO:
 - 1) las ganancias patrimoniales que se descubran en relación con la EO no tributarán en IRPF
 - 2) desde 2006, se suman a las magnitudes del sujeto pasivo las correspondientes a cónyuge, ascendientes y descendientes si desarrollan una actividad económica similar o idéntica, con la misma dirección, y compartiendo medios materiales

<i>Año</i>	<i>Censo Potencial</i>	<i>Renunciantes</i>	<i>% sobre el censo</i>	<i>Contribuyentes en módulos</i>
2003	2.331.733	479.248	20,55	1.852.485
2004	2.296.942	469.942	20,47	1.826.136

ESTIMACIÓN OBJETIVA (EO) EN I.R.P.F. (IV)

Contenido del Régimen de EO

- a) Afecta a la Base Imponible: determinación del rendimiento íntegro al margen de la resta ingresos íntegros – gastos.
- b) Con repercusión en la cuota: eliminación de la mayoría de deducciones permitidas por razón de actividades económicas

Módulos utilizados para el cálculo del rendimiento, según la actividad:

- 1°.- Personal no asalariado
- 2°.- Personal asalariado
- 3°.- Superficie del local
- 4°.- Local independientes y local no independiente
- 5°.- Consumo de energía eléctrica
- 6°.- Potencia eléctrica
- 7°.- Superficie del horno
- 8°.- Mesas
- 9°.- Número de habitantes
- 10°.- Carga del vehículo
- 11°.- Plazas
- 12°.- Número de asientos
- 13°.- Máquinas recreativas
- 14°.- Potencia fiscal del vehículo
- 15°.- Longitud de la barra

ESTIMACIÓN OBJETIVA (EO) EN I.R.P.F. (V)

Procedimiento de cálculo:

- 1º) Obtención del rendimiento neto previo, mediante la suma de las cuantías correspondientes a los distintos signos o módulos previstos para cada actividad.
- 2º) Minoración del rendimiento neto previo por aplicación de dos tipos de minoraciones:
 1. minoración por incentivos al empleo
 2. minoración por incentivos a la inversión (amortizaciones)
- 3º) Aplicación de índices correctores al rendimiento neto minorado. Esos índices serán:
 1. índices correctores especiales (en función de la actividad y de la población correspondiente a la localidad en la que se ejerce)
 2. índices correctores generales, que atienden a cuatro circunstancias:
 - a.- empresas de pequeña dimensión
 - b.- actividad de temporada
 - c.- índice corrector de exceso
 - d.- inicio de nuevas actividades
- El módulo “personal empleado” es muy importante: las PYMES son grandes creadoras de empleo.
- El sistema de amortizaciones es más ventajoso que en ED.
- Es frecuente que las reducciones sirvan para paliar la situación por la que atraviesa un sector (ej: desastre natural)

ESTIMACIÓN OBJETIVA (EO) EN I.R.P.F. (VI)

EO en actividades agrícolas, ganaderas y forestales

Se caracteriza por un método de cálculo del rendimiento neto muy diferente al del resto de actividades en EO:

- 1º.- Se aplica al volumen real de ingresos (junto con las subvenciones e indemnizaciones) un índice de rendimiento neto = rendimiento neto previo.
- 2º.- Se resta del rendimiento neto previo las deducciones por amortización del inmovilizado material e inmaterial = rendimiento neto minorado.
- 3º.- Se aplican al rendimiento neto minorado unos índices correctores (por circunstancias propias de las actividades)

ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA (EDF) EN IRPF

- Sistema vigente desde 1998 para fomentar el abandono de la EO hacia la ED
- Heredero de la Estimación Objetiva por Coeficiente (EOC) (1991-1997)
- Es un régimen voluntario: quien renuncia a EDS tributa en ED normal
- Su punto de partida es la contabilidad empresarial, como en la ED normal, aunque con algún incentivo y simplificación:

1º- Amortizaciones del inmovilizado material de forma lineal (Orden de 27/03/1998)

2º.- 5 por 100 de gasto sobre el rendimiento neto en concepto de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES: RÉGIMEN ESPECIAL DE EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN (I)

Régimen especial en el Impuesto sobre Sociedades que consiste en incentivos fiscales para las empresas con cifra de negocios inferior a 8 millones de euros:

a) Libertad de amortización del inmovilizado material nuevo en dos casos:

- 1- Cuando durante los 24 meses siguientes a la fecha de inicio del período impositivo en el que los bienes entren en funcionamiento, la plantilla total de la empresa se incremente, manteniéndose dicho incremento en los siguientes 24 meses. Límite de inversión beneficiada: 90.151,82 € x incremento de plantilla.
- 2- Cuando su valor unitario no exceda los 601,01 €, hasta el límite de 12.020,24 €.

b) Amortización acelerada en dos casos:

- 1- De los elementos del inmovilizado material e inmaterial, nuevos: se multiplica por 1,5 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización oficialmente aprobadas.
- 2- De los elementos del inmovilizado material afectos a explotaciones económicas en los que se materializa la reinversión del importe obtenido en la transmisión onerosa de elementos del inmovilizado material, también afectos a actividades económicas. Se multiplicará por 3 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en tablas.

c) Provisiones: dotación por posibles insolvencias de deudores fijada en un tanto alzado hasta el límite del 1 por 100 del saldo de deudores.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES: RÉGIMEN ESPECIAL DE EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN (II)

- d) Deducción en la cuota íntegra del 10 por 100 por fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación, del importe de las inversiones y gastos relacionados con el acceso y presencia en Internet, comercio electrónico e incorporación de las tecnologías de la información y de la comunicación a los procesos empresariales.
- e) Tipo de gravamen: 25% (desde 2007) hasta 120.000 €. El resto al 30%.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO: RÉGIMENES ESPECIALES PARA PYMES (I): RÉGIMEN SIMPLIFICADO

- Se encuentra íntimamente vinculado al régimen de EO en IRPF, de modo que normalmente un sujeto se encontrará sujeto a ambos regímenes a la vez.
- Mantiene las características de voluntariedad (vía opción por renuncia), así como las mismas magnitudes y requisitos que la EO en IRPF.
- Igualmente sólo accederán pequeños empresarios (nunca profesionales) y en aquellas actividades que señale la Administración.
- Este régimen sirve para determinar el importe de la cuota de IVA a ingresar mediante módulos e índices, pero se hace calculando el importe del IVA devengado mientras que el importe del IVA soportado es el verdadero y real, se calcula según el procedimiento normal y está perfectamente acreditado mediante el registro de facturas recibidas.
- Luego, persiste la mecánica de la deducción (IVA devengado – IVA soportado), pero el IVA devengado se calcula por método forfetario y de modo apriorístico.
- Aun así existe un registro de cuotas mínimas que hay que ingresar, al margen de lo que resulte de esa operación de deducción.
- Quedan al margen de este método el cálculo de las cuotas correspondientes a adquisiciones intracomunitarias de bienes, inversión del sujeto pasivo y entrega de activos fijos materiales y transmisiones de activos fijos inmateriales.
- Se reconoce el derecho a deducir las cuotas soportadas en la adquisición o importación de activos fijos para no frenar la inversión.
- Persiste la obligación de facturar, aunque en este contexto es una obligación que carece de trascendencia real y puede derivar en mecanismos fraudulentos (emisión de facturas falsas).

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO: REGÍMENES ESPECIALES PARA PYMES (II): RECARGO DE EQUIVALENCIA

- Pensado, particularmente, para personas físicas dedicadas al comercio minorista.
- También es un régimen de aplicación voluntaria y se aplica sólo a determinados sectores económicos.
- Se caracteriza por no utilizar el mecanismo de repercusión/deducción característico del IVA:
 1. No importa el IVA soportado porque no lo van a deducir, aunque lo tienen que soportar.
 2. También han de asumir el recargo que les aplican sus proveedores.
 3. Los sujetos pasivos en recargo de equivalencia no dejan de repercutir a los consumidores, pero el IVA repercutido ya no sirve para calcular la cuota a ingresar por IVA sino que, en la práctica, es un componente más del precio del que pueden disponer.
 4. Además, no tienen obligación de facturar.

OBLIGACIONES FORMALES: IRPF

ED: Actividades Empresariales	Libro Diario Libro de Inventario Cuentas anuales
Actividad Empresariales No Mercantiles/EDF	Libro de Ventas e Ingresos Libro de Comprar y Gastos Libro de Bienes de Inversión
Profesionales ED	Libro Registro de Ingresos Libro Registro de Gastos Libro Registro de Bienes de Inversión Libro Registro de Provisiones de Fondos y Suplidos
Empresarios en EO	Conservación de facturas emitidas y recibidas Justificantes signos, índices o módulos utilizados Libro Registro de Bienes de Inversión si amortiza Libro Registro de Ventas o Ingresos si se tributa en función del rendimiento neto

OBLIGACIONES FORMALES: IVA

Sujetos pasivos en régimen general	Libro Registro de facturas emitidas Libro Registro de facturas recibidas Libro Registro de bienes de inversión Libro Registro de determinadas operaciones intracomunitarias
Sujetos en régimen simplificado	Libro Registro de facturas recibidas Libro Registro de facturas emitidas, cuando el régimen se sustente en el volumen de ingresos Justificantes de los índices o módulos aplicables
Sujetos en recargo de equivalencia	No hay